

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 93.

Habiendose me encargado por Real órden circular de 28 de Abril último, que desde el correo inmediato á su recibo remita al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula un parte semanal de Proteccion y Seguridad Pública relativo á las ocurrencias que merezcan alguna atencion acerta de facciosos, robos, motines, asonadas ó perturbacion de la tranquilidad pública, incluirán VV. á éste Gobierno Político, tambien semanalmente, un parte arreglado al modelo siguiente. = Dios guarde á VV. muchos años Córdoba 10 de Mayo de 1837. = Agustin Alvarez Sotomayor. = Sres Alcaldes constitucionales de los pueblos de ésta Provincia,

Parte semanal de Seguridad Pública.

Espiritu Público.

Se espresará sin disimular la verdad, el que sea, en el pueblo respectivo, manifestandose la tendencia de la opinion pública, y los motivos aparentes ó verdaderos que influyen en la misma.

Facciosos.

Bajo éste epigrafe se comprenderá todo lo relativo á los movimientos, fuerza y operaciones de los enemigos de la justa causa, no dejando de espresar el sitio que ocupen nuestras tropas, los resultados de la persecucion que se les haga, y las

medidas que se adopten para su esterminio.

Ladrones.

Al manifestar los robos de consideracion y especialmente los que vayan acompañados de violencia, se esplicarán las medidas adoptadas para la captura y castigo de los criminales.

Motines, asonadas ó perturbacion de la tranquilidad pública por cualquier motivo.

No se omitirá el describir el origen y circunstancias de las que ocurran, las resoluciones acordadas para contenerlas.

Incendios asesinatos.

De los primeros se mencionarán los que hayan podido por su gravedad ocasionar pérdidas que el gobierno debe conocer, y de los segundos, los que reúnan alguna circunstancia que pudiese hacer necesaria alguna medida gubernativa.

Calamidades públicas.

Aqui se hablará de las epidemias, enfermedades agudas demasiado propagadas, de las inundaciones, terremotos &c.

Subsistencias.

Su abundancia ó escases y el precio de los géneros de 1ª necesidad fecha y firma del Alcalde.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

La Direccion General de Rentas Provinciales, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

"El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 22 de Febrero último y 20 del mes actual las Reales órdenes siguientes:

1.^a Interin se resuelve la importante cuestion de diezmos, pendiente en el día de la decision de las Córtes, se ha servido S. M. la Reina que esa Direccion adopte las medidas que crea convenientes para administrar los frutos de Rentas Decimales pertenecientes al Estado, segun se vaya haciendo la decimacion de ellos. De Real orden lo digo á V. S. en contestacion á su consulta de 30 de Enero último.

Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta hecha por V. S. en 5 de este mes sobre el método que debe observarse en este año para la administracion de los ramos decimales pertenecientes á la Hacienda pública, se ha servido S. M. autorizar á V. S. para que por este año proceda al arriendo de los diezmos llamados menudos; y respecto á que el gobierno no debe arriesgar providencias mientras las Córtes no resuelvan sobre el punto principal de abolicion de diezmos, S. M. ha tenido á bien facultar á esa direccion para que nombre administradores de Rentas Decimales en las diócesis en que no los hubiere á un tanto por o/o de lo que recauden, segun se propone en la referida consulta. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Las que traslada á V. S. esta direccion para su inteligencia, y á fin de que con la urgencia que esige el asunto se sirva comunicar esta circular para su cumplimiento á los administradores de los ramos decimales del distrito de esa provincia, así como la dará V. S. la conveniente publicidad para que los pueblos se penetren de la obligacion en que se hallan de pagar con puntualidad los diezmos mientras las Córtes no resuelvan lo que tengan por conveniente, segun se espresa en la primera Real orden de las dos que quedan insertas: esperando la direccion que empleará V. S. todo su celo y actividad, á fin de conseguir que la exaccion y recaudacion de los ramos decimales se hagan con toda la esactitud posible, facilitando á los administradores los auxilios que les pidan y necesitan, y dictando cuantas providencias juzgue V. S. necesarias á aquel efecto; en el concepto de que ha de cuidar muy particularmente de que dichos administradores remitan con puntualidad á esta direc-

cion los estados mensuales y notas semanales de existencias de frutos y caudales, como se dispone en los artículos 52 y 53 del capítulo 12 de la Instruccion de 16 de Abril de 1816, sin perjuicio de los documentos que deben enviar á la Contaduria general de valores, con arreglo á la pretencion cuarta de su circular de 28 de Octubre último. Del recibo y de quedar enterado se servirá V. S. darme aviso á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1837.—Manuel Gonzalez Bravo.

Lo que traslado á VV. para los fines que se espresan y que presten al administrador del ramo de cuyo nombramiento se les dará inteligencia todos los auxilios y cooperacion que necesitare. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 11 de Mayo de 1837.—Alejandro Garcia. —Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia del partido de Córdoba.

Por D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena en la Territorial de Sevilla, se me ha comunicado para su insercion en este periodico la Real orden siguiente.—Audiencia Territorial de Sevilla—Por el Exmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 26 de Abril se ha comunicado á este Tribunal la orden que sigue.—Enterada la Augusta Reyna Gobernadora del escandaloso contravando que se está haciendo, y cesitada por la consideracion de los males que causa semejante trafico á la moral y á la Hacienda publica se ha servido resolver que V. S. exite el celo de ese Tribunal, Jueces de 1.^a instancia del Territorio, y demas dependientes de esa Secretaria residentes en el, á fin de que presten la mas eficaz cooperacion y auxilio en cuanto legalmente les incumba, á los Gefes y Empleados de Hacienda con el objeto de evitar del modo posible aquel funesto mal.—Dada cuenta de la Real orden inserta en el espresado Superior Tribunal, fue obedecida y mandada circular á los Jueces de 1.^a instancia de su Territorio por medio del Bole-tín oficial. Y de su orden lo comunico á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 6 de Mayo de 1837.—D. Felipe de Quinta.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran—Dios guarde á VV. muchos años Córdoba 16 de Mayo de 1837.—José Maria de Trillo—Sres. Jueces de 1.^a instancia de los partidos de esta Provincia.

OTRA.

En el Juzgado de la villa de Baena se sigue causa criminal contra Anastasio Oliban, hijo de otro y natural de Valenzuela por haver robado un caballo en la noche del 9 de Octubre proximo anterior con el manifesto designio de unirse á las facciones que en aquella época inundaban esta Provincia; y como este reo se halle profugo segun me manifiesta el Juez de 1ª instancia del mencionada partido en oficio de 9 del corriente, he dispuesto, accediendo á lo que en el mismo me pide exitar el celo de todos los Jueces y dependientes de seguridad pública de esta provincia á fin de que en cualquiera parte que sea hallado el Anastasio Oliban, lo arresten y conduzcan preso por transitos de justicia á disposicion del citado Juez que conoce de su causa, por lo que en la aprehension de estos criminales se interesa la causa Nacional. = Dios guarde a VV. muchos años Córdoba 13 de Mayo de 1837. = José Maria de Trillo = Sres. Jueces de 1ª instancia y Alcaldes Constitucionales de los Partidos de esta Provincia.

OTRA.

En causa criminal de oficio que pende en mi Juzgado ante el Escribano de este número D. Andres de Heredia, he mandado en este dia citar por edicto, al reo profugo Antonio Ruiz vecino de Sierra de Yeguas, quien se persigue por la muerte violenta que dió la noche del 16 de Agosto último en el cortijo Pascualejo de este término á su aperador Juan Telles, y á fin de que ademas de aquel requisito pueda procederse á su captura y embargo de bienes, he dispuesto comunicar á VV. dicha circunstancia por este medio con objeto que practicandose las oportunas diligencias al intento si se presentase referido reo, en algunos de los pueblos de esta provincia se conduzca á mi disposicion en la forma ordinaria si pudiese lograrse su prision. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 de Mayo de 1837. = José Maria de Trillo. = Sres. Jueces de primera instancia de los pueblos de esta provincia.

EDICTO.

El Ayuntamiento Constitucional de esta capital &c.

Hace saber al vecindario de la misma que desde el dia de la fecha se halla de manifesto en la secretaria de espresada corporacion el repartimiento de la contribucion ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios respectiva al año próximo pasado, para que en el término de 15 dias

concurran los respectivos contribuyentes comparecidos en él á examinarlo y reclamar dentro de ellos cualquier perjuicio que pueda haberseles inferido en la distribucion: en la inteligencia de que pasados aquellos no se dará audiencia á sus instancias y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las ordenes vigentes. Y para que nadie pueda alegar ignorancia se publica y fija el presente en Córdoba á doce de Mayo de mil ochocientos treinta y siete. = Por de Llanes. = Por acuerdo del Ayuntamiento Mariano Muñoz Casas - Deza, Secretario.

OTRO.

Lic. D. Pedro Garcia Arredondo, Abogado de los tribunales Nacionales y Juez de primera instancia por S. M. de esta Villa y su partido &c.

Por el presente cito llamo y emplazo á todas las personas que conceptuen tener derecho en concepto de acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de D. Francisco Escobedo y Lafita Conde de Cazalla del Rio que fue de este vecindario para que dentro de un mes que por único y perentorio término les prefijo, comparezcan ante mi en el oficio del presente escribano por si ó por procurador suficientemente autorizado á deducir su derecho pues les oiré y guardaré justicia con apercibimiento de que pasado sin mas citacion sustanciaré los autos en su rebeldia por presencia en los estrados de mi audiencia parandoles tanto perjuicio como si en su persona se hicieran las notificaciones y procederé á lo demas que haya lugar, pues en mi auto de dos del corriente asi lo tengo mandado. Dado en la villa de Martos á cinco de Mayo de 1837. = Pedro Garcia Arredondo. = Por su mandado, Juan Dorado Mellero.

VARIETADES.

COSTUMBRES ALEMANAS.

Cuando amanece en Madrid uno de esos dias en que el cielo se cubre del azul indefinible que causa una emocion difícil de explicar, cuando el habitante de Madrid se levanta un dia de primavera y le viene á las mientes respirar el aire embalsamado de los campos, oír el rumor sordo de las hojas de una alameda, entonces reconoce al prosaico Madrid, con sus raquiticos teatros, su mimado Prado, su quinta del Espiritu Santo sin una ensalada, su pórtice sin un árbol, y sus alrededores estériles y calizos. Los pueblos meridionales nos contentamos con el sol, y la lozania

de la vejetacion; en los pueblos del Norte el hombre crea las delicias, forma lagos donde no los habia, construye un bosque donde no habia mas que un areal y la mano del trabajador suple la ingratitud de la naturaleza. Lo que en Alemania se llama un Lustgarteu es una de las cosas mas curiosas de este pais en que los artistas y los poetas hallarán siempre tanto que contemplar.

Yo he visto los cafes de París, radiantes de luz con sus cien espejos, dorados y arabescos y todo esto me daba lástima. No concibo mas triste placer que el de ir y venir por un salon estrecho, sentarse á un velador de media vara con las cuatro columnas de un periódico al frente, ó con un juego de dominós. Esto se entienda en las horas en que estan accesibles, que cuando a las seis de la tarde concurren á ellos los estrangeros, los paseantes y los ociosos, es de todos los refugios ofrecidos al capricho y á la araganería el mas fastidioso, el mas insoportable.

Alli se prensa una persona contra otra, se pisa, se codea, se disputa con espada en mano un sitio de dos pies cuadrados al ángulo de una mesa. A poco de haber logrado despues de sudores y mil combates una mesa donde descansar, se encuentra uno al instante apremiado de un lado y de otro, hasta el punto de perder toda libertad de movimiento. A mano izquierda un abonado que nunca toma una simple taza de café, interrumpe vuestros pensamientos con una tos asmática que taladra los oidos: á la derecha está sentada una vieja entretenida en dar vizcochitos y terrones de azucar á su dogo, con harto peligro de vuestra ropa y del lustre de las botas; al frente hay sentados dos graves políticos, discutiendo en alta voz el tratado de la cuádruple alianza y la política de Luis Felipe.

Si vd. necesita aire, los mozos del cafe abren por mucho favor una ventanilla de á cuarta, parecida á un agujero de una prision; paisage y bosquejo no se encuentran alli mas que los pintados en las paredes del establecimiento. En Alemania es diferente, en este pais de la poesia y del pensamiento todo es bello y grandioso, el fantástico mirar de los hijos del Rin se retrata hasta en sus diversiones publicas. El Lustgarteu alemán es un grandioso y bello jardin rodeado de una cerca de zarzas, lleno de bosquetes de rosales con mesas rusticas sobre las que cae un desmayo, ó que sombrea una acadecia. En el centro se eleva un tablado destinado á la orquesta.

En el fondo se percibe una bonita casa pintada de azul ó verde con guirnalda de flores en la portada y en las ventanas y un poético epigrafe en la fachada principal. Aquel es el laboratorio del repostero, el templo de la gastronomia, y en esta ciencia es necesario confe-

sar el atraso en que nos hallamos. Yo he visto un ojalde, confeccionado por el diseño de un Lustgarteu alemán y destinado á un alto potentado y que tenia la forma de un castillo gótico. Encima del puente levadizo se distinguia con claridad las armas del Duque; en el interior el artista habia representado con pequeñas manzanas balas almacenadas para defender la fortaleza, los cañones estaban figurados con vizcochos cilindricos, y los soldados formados de almendras tostadas. En cuanto á la estructura del edificio, las murallas estaban hechas con una masa blanca habilmente trabajada; los hierros de las ventanas eran gruesos hilos de chocolate, y el roseton de la capilla era un grupo de pastilla de color. Los placeres del Lustgarteu duran todo el año, pero las horas de triunfo, de grande alegría no son mas que en estío.

(Se concluirá)

AVISO.

A Juan de la Jaba vecino de esta ciudad se le ha estraviado una potranca de 3 años, pelo flor de lino, cabeza castaña y cabos negros herrada, que la tenia pastando en el cortijo del Alamillo y suplica á quien sepa su paradero se sirva notificarlo en esta imprenta.

LIBROS.

En el despacho de este periódico se hallan de venta las novelas siguientes.

1 La Estrangera ó la muger misteriosa por el vizconde de Arlincourt: 2 tomos en 16, 24 rs. en pasta.

2 La Abadesa, ó procedimientos inquisitoriales por W. Ireland: 2 tomos en 16 24 id. id.

3 El solitario del Monte salvaje, por el vizconde de Arlincourt: 2 tomos en 16, 24 id. id.

4 El Hijo del Carnaval, por Mr. Pigault-Lebrun 2 tomos en 16, 24 id. id.

5 Waverley, ó sesenta años há, por sir Walter Scott 6 tomos en 16, 66 id. id.

6 El renegado, por el vizconde de Arlincourt 2 tomos en 16 33 id. id.

7 Poesias de Iglesias, en que se ha añadido la vida de su autor: tres tomos en 16 33 id. id.

8 Julia, ó la nueva Heloisa, por J. Jacobo Rousseau, adicionada con la vida del autor: 1 tomo en 8 marquilla, 24 id. id.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.